

## COMENTARIO DE TEXTO Y LITERATURA: UN TIPO DE PRÁCTICAS ALTERNATIVAS PARA LA ENSEÑANZA DE DERECHO CONSTITUCIONAL<sup>1</sup>

**TERUEL LOZANO, Germán M**

*Profesor contratado doctor de Derecho constitucional*

*Universidad de Murcia*

[germanmanuel.teruel@um.es](mailto:germanmanuel.teruel@um.es)

### RESUMEN

Este trabajo tiene por objeto justificar el interés de introducir comentarios de texto literarios con contenido relacionado con el Derecho constitucional como un tipo de práctica alternativa para la enseñanza de esta disciplina a estudiantes universitarios.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho constitucional, comentario de texto, cultura

### ABSTRACT

This paper aims to justify the interest of literary text comments with content related to constitutional law as a kind of alternative exercise for teaching this discipline to university students.

**KEY WORDS:** Constitutional law, text comments, culture

*Fecha de recepción:* 05-02-2019

*Fecha de aceptación:* 14-02-2019

---

<sup>1</sup> Este trabajo nace de la ponencia presentada en el Seminario de innovación docente de la Asociación de Constitucionalistas de España que se celebró el 26 de abril de 2018 sobre “El Derecho constitucional en práctica: experiencias docentes”. Se trata de una primera aproximación a una cuestión que como docente me preocupa y ocupa. La publicación del mismo únicamente pretende compartir una práctica docente y una inquietud formativa relacionada con cómo enseñar a escribir y a argumentar adecuadamente y cómo conectar nuestra disciplina con otros saberes, al tiempo que despertamos inquietudes culturales en nuestros alumnos. Es expresión de un humilde esfuerzo docente, todavía tentativo y necesitado de más estudio y experiencia.

**SUMARIO:**

**1. ¿POR QUÉ INTRODUCIR EL COMENTARIO DE TEXTO “LITERARIO” EN NUESTRAS PRÁCTICAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL? PERSPECTIVA COMPETENCIAL Y DIMENSIÓN CULTURAL DEL DERECHO. 2. DOS CUESTIONES PREVIAS ANTES DE COMENTAR UN TEXTO: PRIMERO, ALGUNOS CONSEJOS BÁSICOS SOBRE CÓMO CONSTRUIR UN TEXTO Y SU ESTRUCTURA. 3. (SIGUE) SEGUNDO, LA IMPORTANCIA DE LA ARGUMENTACIÓN PARA UN APRENDIZ DE JURISTA. 4. UN ESQUEMA DE COMENTARIO DE TEXTO LITERARIO CON TRASFONDO JURÍDICO. 5. A MODO DE EJEMPLO APLICADO A UN TEXTO LITERARIO: BALZAC Y LA JUSTICIA PENAL. 6. BIBLIOGRAFÍA.**

**1. ¿POR QUÉ INTRODUCIR EL COMENTARIO DE TEXTO “LITERARIO” EN NUESTRAS PRÁCTICAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL? PERSPECTIVA COMPETENCIAL Y DIMENSIÓN CULTURAL DEL DERECHO**

Este trabajo tiene por objeto compartir un tipo de prácticas particulares que en ocasiones utilizo con mis alumnos: comentarios de textos literarios adaptados a la enseñanza del Derecho constitucional. El comentario de texto no es una técnica ajena a las prácticas que podríamos llamar “típicas” en las asignaturas jurídicas, ya sean comentarios a sentencias o a textos normativos e incluso a artículos académicos. No en vano, dos competencias básicas de cualquier jurista son, por un lado, la comprensión lectora aplicada a textos jurídicos y, por otro lado, la adecuada expresión escrita. La peculiaridad de este tipo de comentarios estaría en que el objeto de los mismos son textos literarios, eso sí, a partir de los cuales se puede hacer una lectura jurídico-constitucional. De ahí que no se trate de hacer un comentario de texto literario al uso, como por ejemplo se estudia en Literatura en el Bachiller. Nos encontramos, por ende, ante un *tertium genus* a caballo entre el comentario literario y el comentario de textos jurídicos.

Pero, ¿por qué introducir el comentario de texto “literario”? ¿A cuento de qué? Pues bien, tres son los objetivos pedagógicos que considero reseñables:

En primer lugar, para prevenir frente al “*nuevo bárbaro*”, en el decir del lúcido Ortega, aquel “*retrasado con respecto a su época, arcaico y primitivo* en comparación con la terrible actualidad y fecha de sus problemas. Este nuevo bárbaro es principalmente el profesional, más sabio que nunca, pero más inculto también -el ingeniero, el médico, el abogado, el científico-”<sup>2</sup>. Como tuve la ocasión de sostener en otro lugar, creo que se yerra si se entiende la Universidad como una pura formación profesional, dirigida a la “empleabilidad” en un sentido reduccionista<sup>3</sup>. A mi entender, como ya dije, los mejores profesionales no van a ser meros “mecánicos del Derecho”, aquellos que con saberes hiperespecializados son capaces de participar escribiendo un “trocito” de demanda, sino

<sup>2</sup> ORTEGA Y GASSET, J. (2010): *Misión de la Universidad y otros ensayos sobre educación y pedagogía*, Alianza, Madrid, 1983, 7ª reimpresión, p. 36 (énfasis míos).

<sup>3</sup> TERUEL LOZANO, G. M. (2016): “La formación jurídica tras la reforma “bononiense” en la Universidad española: ¿juristas o “mecánicos” del Derecho?”, en CANEDO, M. P. Y GORDILLO, I., *Los perfiles del jurista en el siglo XXI*, Thomson Reuters, Navarra, pp. 65 y ss.

quienes demuestren una formación integral, culta y crítica<sup>4</sup>. En palabras del profesor Fernández-Carvajal, “[u]n técnico inculto es un pésimo técnico, aunque su técnica sea aneja a tan altas ciencias como la filosofía o la teología, pongo por ejemplo”<sup>5</sup>. Personas que por muchos saberes técnicos que reúnan no podrán desenvolverse con solvencia en una sociedad global y en continuo movimiento como la nuestra. De ahí que crea sinceramente que nuestras Facultades deben aspirar a formar auténticos juristas, entendidos como “personas doctas en la disciplina jurídica, cultas y con un fondo ilustrado, comprometidas socialmente y con destrezas para el genérico desempeño de profesiones jurídicas”<sup>6</sup>. Pues bien, este tipo de prácticas, lógicamente, no van a colmar lagunas que en buena medida deberían venir más que cubiertas por las enseñanzas pre-universitarias, pero sí que pueden ayudar a despertar una mínima “curiosidad” entre los estudiantes. Por ejemplo, descubrir quién fue un autor literario que hasta el momento desconocían o, desde la lectura de un fragmento, animarse a leer toda una obra clásica. La Universidad no puede desentenderse de generar en sus alumnos esa sensibilidad cultural, de inculcarles esa pasión por disfrutar de las distintas manifestaciones que integran nuestro patrimonio cultural (aquí nos referimos a la literatura pero puede extenderse a otros ámbitos como la música, la pintura o el cine, por poner algunos ejemplos). Es cierto que se trata de una modesta aportación, sobre todo si se compara con el ideal orteguiano de las Facultades de Cultura<sup>7</sup> o incluso con los cursos de verano o el curso preparatorio que propusiera Fernández-Carvajal<sup>8</sup>; pero, al menos, aunque sea desde una perspectiva de mínimos, creo que cumple con esa función de estímulo.

En segundo lugar, este tipo de prácticas contribuyen a *vincular Derecho y cultura*, en este caso en su especie de literatura, para enlazar así el “profesionalismo jurídico con la totalidad del ‘mundo cultural’”<sup>9</sup>, y evidenciar como aquel es a su vez una decantación cultural, como el Derecho nace de un humus filosófico, político, religioso, económico... en definitiva, de una cultura. Por ello su evolución no puede entenderse si no es a la luz de la historia de las sociedades europeas y norteamericana. Nuestro Derecho constitucional –aquél que explicamos en nuestras clases- se ha forjado en torno a la realidad cultural occidental. Y de ahí que por mucho que afirmemos el carácter universal de los grandes principios y valores de nuestro constitucionalismo –ideal de limitación del

---

<sup>4</sup> TERUEL LOZANO, G. M. (2016): ob. cit., p. 67.

<sup>5</sup> FERNÁNDEZ-CARVAJAL, R. (1994): *Retorno de la Universidad a su esencia*, Universidad de Murcia, Murcia, 1994, p. 26. De ahí que este autor, con Ortega, reclamara esa formación general y culta: «Buscad la formación general y tendréis asentada la condición necesaria para acceder, por añadidura y sin estrechamiento de horizontes, a la formación particular en cualquier saber profesional» (*ibidem*).

<sup>6</sup> TERUEL LOZANO, G. M. (2016): ob. cit., p. 70.

<sup>7</sup> ORTEGA Y GASSET, J. (2010): ob. cit., p. 53.

<sup>8</sup> FERNÁNDEZ-CARVAJAL, R. (1994): ob. cit., *passim*.

<sup>9</sup> FERNÁNDEZ-CARVAJAL, R. (1992): “Una primera lección de Derecho”, en *Funciones y fines del Derecho. Estudios en homenaje al profesor Mariano Hurtado Bautista*, Universidad de Murcia, Murcia, p. 437, se refería a cómo los planes de estudio de Derecho de los cincuenta y sesenta sólo tenían en primero como asignatura con un Derecho positivo el Derecho Romano y ello servía precisamente a ese enlace entre las asignaturas “profesionalizantes” de Derecho positivo éstas primeras con una dimensión más cultural. Lo cual, en su opinión –aquí compartida- “contribuía, en suma, a hacer de la Jurisprudencia un arte liberal, no sólo un aprendizaje de *pane lucrando*”.

poder, reconocimiento de derechos inherentes a la persona...-, estos son fruto de nuestra cultura y, como tal, se relacionan con las diferentes manifestaciones de la misma: con nuestra literatura, con nuestra filosofía...<sup>10</sup>. De esta manera, con este tipo de prácticas puede trabajarse con los alumnos para que indaguen en los porqués que dan sentido a nuestras categorías y principios jurídicos. Personalmente me siento devaluado como docente cuando cumplo con una función puramente exegética de un precepto constitucional. Por ejemplo, si me limito a desgarnar lo que regula nuestra Constitución y el Reglamento del Congreso sobre la moción de censura, con alguna mínima consideración crítica. Además de esto, creo que también es función del docente enriquecer sus explicaciones y hacer que sus alumnos reflexionen sobre el sentido de aquello que explicamos. Siguiendo con el ejemplo anterior, sobre por qué la moción de censura es constructiva, sobre cuándo se origina, en qué contexto socio-político y qué razones llevaron a instaurar esta modalidad. Es en este sentido en el que entiendo que introducir el comentario de texto literario con trasfondo jurídico puede ayudar a descubrir los que podríamos llamar porqués culturales, cómo en ocasiones, tal y como se ha dicho, aquello que termina reconocido en una norma jurídica es la decantación última de una cultura y de su historia.

Y, en tercer lugar, el último objetivo pedagógico que pretenden desarrollar estas prácticas es, precisamente, cultivar “*la jardinería de la palabra*” entre los estudiantes de Derecho, en preciosa expresión del profesor Fernández-Carvajal que me permito citar al completo por la vigencia que sus ideas mantienen: “[f]rente a esta inundación sofisticada -que se vierte sobre todo en publicidad comercial y en verborrea política y filosófica, pero también en una escalofriante degradación y pobreza del lenguaje cotidiano -hay que devolver al *trivium* la jardinería de la palabra. Un *trivium* (recuérdese mi anterior comparación) traspasado, por supuesto, al voltaje contemporáneo”<sup>11</sup>. De manera que, si no podemos recuperar esas “renovadas ‘artes liberales’”<sup>12</sup>, especialmente aquellas disciplinas relacionadas con la elocuencia<sup>13</sup>, al menos si que hemos de tratar de cultivarlas en la medida de lo posible en nuestras asignaturas. Si queremos decirlo con la nomenclatura de la insidia neo-pedagógica en boga, se trataría de trabajar con los estudiantes las competencias de comprensión lectora y de expresión escrita.

Por todo ello, esta propuesta que se vincula a una iniciativa de innovación docente, sin embargo tiene mucho de reaccionaria: pretende rescatar una forma “clásica” de enseñanza; aquella que don Rodrigo Fernández-Carvajal entendía como el “retorno de la Universidad a su esencia”.

---

<sup>10</sup> Por ejemplo, con una sugerente aportación que presenta una lectura de los problemas básicos de la teoría constitucional a partir de textos literarios, véase RUIZ ROBLEDO, A. (1997): “Apuntes literarios de Derecho político reivindicación de los autores olvidados de la Teoría constitucional”, *Estudios de Derecho Público. Homenaje a Juan José Ruiz-Rico*, Tecnos, Madrid, pp. 113-133.

<sup>11</sup> FERNÁNDEZ-CARVAJAL, R. (1994): ob. cit., p. 79.

<sup>12</sup> FERNÁNDEZ-CARVAJAL, R. (1994): ob. cit., p. 70. El autor reconoce en tales artes, siguiendo la tradición clásica, aquellas que se ordenan al saber, que tienen una “enérgica virtud liberadora”, frente a aquellas disciplinas que se ordenan a alguna utilidad y que por tanto serían artes mecánicas o serviles.

<sup>13</sup> Aquí se incluiría la gramática (como habilidad de comprender hechos), la dialéctica o lógica (como habilidad de razonar y relacionar los hechos) y la retórica (como habilidad de expresarlos en forma efectiva y estética).

## 2. DOS CUESTIONES PREVIAS ANTES DE COMENTAR UN TEXTO: PRIMERO, ALGUNOS CONSEJOS BÁSICOS SOBRE CÓMO CONSTRUIR UN TEXTO Y SU ESTRUCTURA

Antes de comentar un texto conviene introducir a los alumnos tanto en algunos elementos sobre la estructura básica de los mismos y darles ciertas pautas que pueden orientar a la hora de construirlos. Quien sepa escribir un texto, podrá comentarlo con más habilidad. Y, a mayores, para escribir bien primero hay que leer mucho.

Entendemos por texto, según lo define la Real Academia, el “conjunto coherente de enunciados orales o escritos”, los cuales pueden distinguirse en atención a diferentes criterios: intención del emisor, tipo de lenguaje usado, formas del discurso, temática. En lo que ahora interesa, para analizar la **organización** de un texto se suelen distinguir tres propiedades fundamentales: la primera sería la *adecuación*, que se refiere a la estructura comunicativa del mismo y valora que el texto sea apropiado a la función que quiere cumplir, a cuál sea su receptor y a la intencionalidad del emisor, al canal y al código usado, al contexto y al propio mensaje (contenido, forma...). La segunda es la *coherencia*, entendida, desde un punto de vista semántico, como el adecuado orden de las ideas del texto, que el mismo tenga una unidad temática y presente una continuidad de sentido de forma que las ideas vayan progresando y respeten una lógica discursiva. Y, la tercera, la *cohesión*, que obliga a considerar la estructura sintáctica del texto, los elementos formales que lo componen de forma que los mismos han de estar relacionados entre sí, dotándolo de cohesión interna. Todos estos elementos tendrán que ser tenidos en cuenta tanto para construir un buen texto como para realizar un comentario de los mismos, según se verá a continuación.

Por lo que se refiere a los **consejos para escribir un texto**, los cuales servirán para luego comentarlo en la medida que esto no es más que un espejo de su escritura, destacaría las siguientes pautas:

1. A la hora de elaborar un texto lo primero es tener un tema que se quiere exponer o una tesis (*inventio*). A partir de ahí, habrá que saber organizar las ideas (*dispositio*) para construir un texto que cumpla con las características de adecuación, coherencia y cohesión antes señaladas. Y es importante también atender a los instrumentos para persuadir al receptor y para dotar al texto de un estilo adecuado (*elocutio*).
2. En cuanto a las fases de elaboración, conviene no lanzarse a escribir ideas por mucho que una persona tenga una pluma fluida. Primero debe planificarse el trabajo y han de buscarse fuentes de información y realizar lecturas sobre el tema que se quiere abordar. Luego habrá que organizar las ideas preparando un guión o esquema que las estructure y ordene. Este esquema deberá revisarse para comprobar que a partir del mismo se desarrolla una exposición fluida y consistente. Por último, se podrá acometer la redacción del mismo. Siempre será bueno realizar revisiones del texto definitivo y contar con algún lector ajeno al propio autor que dé una opinión de contraste.
3. Para que un texto sea *adecuado* éste deberá ser ordenado, con una organización de ideas coherente, riguroso en la información y argumentos que se ofrecen, y habrá de resultar conciso y claro. La solidez de los argumentos exige que se tenga

en cuenta su *pertinencia* (si se relacionan con la tesis) y *validez* (cuando no se opongan ni a la lógica ni al conocimiento general del mundo). Ambos ámbitos responden a las preguntas que propone el profesor García Amado y que se verán a continuación<sup>14</sup>. De hecho, para poder responder adecuadamente a la pregunta del “y eso por qué” el autor debe haber cuidado sus fuentes de información, que deben quedar adecuadamente identificadas a través de las correspondientes referencias bibliográficas. Porque, como advierte García Amado, cuando una afirmación no es evidente, “o nos muestra las fuentes, los informes, las estadísticas o estudios que avalan ese juicio, o podemos dar por sentado que se lo ha sacado de la manga porque quiere y porque le conviene para sus propósitos”, lo cual no es aceptable argumentativamente.

4. La *coherencia* de un texto se relaciona con sus aspectos estructurales. En este sentido, todo texto suele ordenarse siguiendo un esquema parecido (*dispositio*): 1) *Introducción (exordio)*, donde se presenta el tema o se plantea la tesis en cuestión, delimitando el objeto que se va a tratar. 2) *Desarrollo o cuerpo de la argumentación*. 3) *Conclusión*, con una síntesis o una valoración final.
5. La *cohesión* obliga a que consideremos los aspectos lingüísticos del texto que queremos construir. En este punto debemos cuidar con atención los marcadores textuales que nos ayudan a unir ideas de forma que el texto tenga una coherencia interna: para introducir temas (en relación, con respecto a...), para sumar ideas (Además, asimismo...), para oponer (por el contrario, aunque...).

### 3. (SIGUE) SEGUNDO, LA IMPORTANCIA DE LA ARGUMENTACIÓN PARA UN APRENDIZ DE JURISTA

Argumentar es fundamental para que pueda existir un auténtico diálogo, un valor que cada vez cotiza menos al alza en nuestras sociedades. Como ha expresado Fernando Savater, “[e]ste menosprecio de la argumentación me resulta uno de los rasgos más inquietantes de nuestra cotidianidad”<sup>15</sup>. Algo que, en el ámbito del Derecho, resulta aún más preocupante ya que la argumentación es una herramienta fundamental para motivar cualquier posición jurídica. En relación con las decisiones judiciales explica el profesor García Amado la importancia de argumentar, de “dar razón mediante razones, justificar mediante argumentos. El porque sí o el porque sonó la flauta o el porque a mi me da la gana suponen arbitrariedad. [...] Así que la teoría de la argumentación jurídica nos indica que una decisión judicial no puede ni ser ni parecer arbitraria y que por eso debe estar argumentada. Cuantos más, mejores y más pertinentes argumentos, mejor la decisión y menos sospechosa de arbitrariedad resultará”<sup>16</sup>. Una conclusión extensible al quehacer de cualquier profesión jurídica, lo cual explica que debemos destacar entre las modalidades de textos aquellos argumentativos por la importancia que tienen en su aplicación al Derecho. Ello sin perjuicio de que también sea interesante trabajar otras formas de texto,

<sup>14</sup> GARCÍA AMADO, J. A. (2008): “Teoría de la argumentación jurídica para dummies”, *Dura lex* [en línea], 12 de febrero.

<sup>15</sup> SAVATER, F. (1999): “Dar razones”, *El País Semanal*.

<sup>16</sup> GARCÍA AMADO, J. A. (2008): ob. cit.

como los puramente expositivos, a los efectos de conseguir que los alumnos sean capaces de presentar con rigor jurídico un tema de forma clara, ordenada y coherente.

Pues bien, un texto argumentativo es aquel que pretende apelar y defender una tesis – la verdad o falsedad de algo-, exponiendo de forma clara, ordenada y coherente unos argumentos o razonamientos. Así las cosas, en todo texto argumentativo encontramos dos elementos fundamentales: la *tesis* –o idea fundamental- y el *cuerpo argumentativo* –las razones, juicios, ejemplos que se utilizan para afirmar o refutar la tesis-. La estructura que suele seguir la exposición argumental suele ordenarse: a) de forma *deductiva* (partiendo de una idea o tesis general de la que se decanta siguiendo unas pautas lógicas una conclusión concreta); o b) *inductiva*, cuando se parte de ideas particulares para inferir una conclusiones que configuran la tesis. No obstante, también son comunes otras fórmulas como la estructura *encuadrada* (donde la tesis se ve al comienzo y al final), o la *repetitiva* (donde la tesis se va repitiendo en el texto).

Con respecto a los diferentes tipos de argumentos estos también pueden distinguirse atendiendo a diferentes elementos. Por ejemplo, según su función, se diferencian los *argumentos de apoyo* a la tesis propia, los de *refutación* de la contraria, pero también los de *concesión* (son ideas de la tesis contraria admitidas provisionalmente ya que serán posteriormente rebatidos), o los *contraargumentos* (para invalidar los argumentos contrarios a la tesis defendida por el autor). O, de acuerdo con la finalidad de los argumentos, se distinguen aquellos que tienen el propósito de *demostrar*, para lo cual se recurre a *argumentos racionales* (argumentación lógica –silogismos...- o analógica –comparaciones...-), o la de *persuadir*, en cuyo caso se dan argumentos afectivos (a través de valores expresivos, recursos estilísticos...).

Ahora bien, lo más importante es ser capaz de valorar cuándo un argumento es “bueno” o, por mejor decir, cuando nos encontramos con “argumentos razonables”<sup>17</sup>. Siguiendo aquí la explicación de la profesora Bordes Solanas sobre cuándo podemos decir que un argumento es bueno, “[e]n el caso de los argumentos deductivos la lógica formal marca una distinción clara y sin excepciones. Los argumentos deductivos pueden ser válidos o inválidos, donde por argumento válido se entiende un argumento tal que de la verdad de las premisas se sigue necesariamente la verdad de la conclusión [...]. Conviene recordar que la validez o invalidez se predicen siempre de argumentos, no de las proposiciones o de los enunciados que las expresan, que son a su vez o *verdaderas* o *falsas* [...]. Por otra parte, un argumento será *correcto* si, además de ser válido, sus premisas son verdaderas (de lo que se sigue que su conclusión también lo será”<sup>18</sup>. Ocurre, sin embargo, que “por definición, ningún argumento inductivo ni es válido ni *a fortiori* correcto en el sentido de la lógica clásica. Para la lógica clásica, un *buen argumento* sería exclusivamente un argumento correcto, esto es, deductivamente válido y con premisas verdaderas”<sup>19</sup>. De ahí que la autora “con la finalidad de abarcar tanto los buenos argumentos deductivos como los buenos argumentos inductivos” opte por el término “*argumento razonable*”: “un *argumento racionalmente persuasivo*, es decir, un

<sup>17</sup> Cfr. BORDES SOLANAS, M. (2011): *Las trampas de Circe: falacias lógicas y argumentación informal*, Cátedra, Madrid, 2011, págs. 46 y ss.

<sup>18</sup> BORDES SOLANAS, M. (2011): ob. cit., pp. 49-50.

<sup>19</sup> BORDES SOLANAS, M. (2011): ob. cit., pp. 50.

argumento que debería convencer a una persona que lo evaluara racionalmente”. Algunos de los cuales son “inductivamente fuertes si la verdad de sus premisas hace probable (aunque no garantice) la verdad de la conclusión”<sup>20</sup>. Más allá, “un argumento falaz es un tipo de argumento racionalmente inapropiado, que contraviene los criterios de validez lógica, o los de un modelo normativo de discusión crítica”<sup>21</sup>.

Pues bien, para valorar la buena argumentación, según esta misma autora, cabe atender a tres grandes criterios: a) *claridad*, b) *relevancia*, y c) *suficiencia*<sup>22</sup>. En otro orden, de forma muy sencilla el profesor García Amado propone para evaluar si las razones ofrecidas son aceptables, ver si las mismas son “ciertas”, “pertinentes” y “suficientes” y, a tales efectos, propone responder a la pregunta básica de “por qué”, de manera que cada vez que se afirme algo “cuyo contenido no es absolutamente evidente y obvio y que lo afirma como relevante para el caso, debemos hacernos alguna de estas preguntas: a) y eso por qué; b) y eso a cuento de qué”<sup>23</sup>. Este último esquema, por resultar tan intuitivo, puede ser especialmente útil con los alumnos.

Y es que, según se ha dicho, este mínimo aperitivo a una compleja cuestión puede servir para trabajar con nuestros alumnos que escriban bien y, aún más, que se esfuercen en ofrecer argumentos para justificar aquello que sostengan. También para que cuando lean y comenten un texto argumentativo puedan someterlo a sana crítica.

#### **4. UN ESQUEMA DE COMENTARIO DE TEXTO LITERARIO CON TRASFONDO JURÍDICO**

Como se ha dicho, en este trabajo nos centraremos en textos literarios pero que, adicionalmente, han de tener un trasfondo jurídico-constitucional. Además, como se acaba de ver, atendiendo a la forma del discurso puede ser de especial interés trabajar con textos argumentativos, aunque textos de tipo expositivo o narrativo o incluso diálogos también pueden resultar de interés. Lo importante es que tenga ese trasfondo que permita una lectura jurídico-constitucional de los mismos.

Adentrándonos entonces en el comentario de texto de los mismos, éste implica un proceso inverso al de su construcción: aquí de lo que se trata es de descomponerlo. Algo que para el objeto de nuestras prácticas debe permitir indagar en aquellos perfiles jurídicos que el texto presenta. Y para ello se pueden distinguir las siguientes fases:

1. *Lectura comprensiva del texto*: en aquello que sea necesario deberá usarse el diccionario o enciclopedias jurídicas.

<sup>20</sup> BORDES SOLANAS, M. (2011): ob. cit., pp. 51.

<sup>21</sup> BORDES SOLANAS, M. (2011): ob. cit., pp. 33. De forma muy divulgativa véase GASCÓN, J. A. (2016): “La falacia de las falacias”, *Medium* [en línea], 6 de agosto.

<sup>22</sup> BORDES SOLANAS, M. (2011): ob. cit., pp.124 y ss.

<sup>23</sup> GARCÍA AMADO, J. A. (2008): ob. cit.



2. *Localización del texto*: se debe identificar la obra en la que se integra el texto, su autor y época. Además, deben delinearse los aspectos básicos que caracterizan al mismo: temática, género, etc.
3. *Análisis del mensaje*:
  - a. Identificación del tema (*inventio*)
  - b. Análisis de la coherencia del texto y su cohesión textual (*dispositio*): señalar la estructura que ha mantenido y distinguir las ideas principales y secundarias que se desarrollan.
  - c. Análisis de la adecuación del texto y, en especial, deberá realizarse la lectura jurídica del texto. Se trata de identificar y comentar las ideas del texto con trasfondo jurídico, con posibilidad de vincularlas a problemas y temas actuales. Esta orientación vendría a sustituir el análisis de los aspectos lingüísticos que caracteriza a los comentarios de texto puramente literarios. Asimismo, en el caso de que se trate de un texto de tipo argumentativo, también se deberán estudiar aquí los argumentos que se usan, de su validez y pertinencia, así como del rigor de las fuentes.
4. *Conclusión*: en la que se sintetiza el comentario y la valoración personal del texto.

## 5. A MODO DE EJEMPLO APLICADO A UN TEXTO LITERARIO: BALZAC Y LA JUSTICIA PENAL<sup>24</sup>

- *Texto*: H. de Balzac, “La fuerza de la Ley y las confusiones de un Juez de Instrucción”, en *La comedia humana. Esplendores y miserias de las cortesanas*, Ed. Dalmau Socias, 1980, págs. 367 y 369

Nadie puede imponerse sobre las facultades de un juez de instrucción. No hay potencia humana que le pueda detener, ni el rey ni el primer ministro pueden oponerse a sus decisiones. Es un soberano, sometido únicamente a su conciencia y a la ley. En estos momentos, en que filósofos, filántropos y publicistas están continuamente ocupados en disminuir todos los poderes sociales, el derecho conferido por nuestras leyes al juez de instrucción está siendo justificado, porque ese derecho, reconozcámoslo, es exorbitante. Sin embargo, para todo hombre sensato ese poder debe permanecer inalterable; se puede, en ciertos casos, dulcificar su ejercicio mediante un amplio empleo de la caución; pero la sociedad, ya muy quebrantada por las torpezas y la debilidad del jurado (magistratura augusta y suprema que sólo debería ser confiada a notabilidades bien elegidas), se vería amenazada de ruina si se rompiera esta columna sustentadora de todo nuestro derecho criminal.

La detención preventiva es una de esas facultades terribles, necesarias, cuyo peligro social está compensado por su eficacia. Por otra parte, desconfiar de la magistratura es un comienzo de disolución social. Destruíd la institución; reconstruirla sobre otras bases; exigidle, como antes de la Revolución, inmensas garantías de fortuna a sus miembros;

---

<sup>24</sup> Se ha seleccionado este texto por la actualidad del tema que afronta, aunque en el mismo no sea un texto argumentativo que permita analizar los distintos tipos de argumentos y la adecuación de su uso.

pero estad bien seguros de esto: no la hagáis a imagen de la sociedad para luego insultarla. Hoy el magistrado, pagado como un funcionario, pobre durante la mayor parte de su carrera, ha trocado la dignidad de otros tiempos por una altanería que resulta insoportable a aquellos de entre cuyas filas ha sido extraído; porque la altanería es una dignidad que no tiene punto de apoyo; aquí radica el vicio de la instrucción actual.

Si Francia estuviera dividida en diez territorios jurisdiccionales, se podría elevar la condición de la magistratura exigiéndole la posesión de grandes fortunas, pero esto no es posible con veintiséis territorios. La única mejora real que se puede alcanzar en el ejercicio del poder confiado a los jueces de instrucción es la rehabilitación de las cárceles preventivas. El estado de prevención no debía suponer ningún cambio en las costumbres de los individuos. Las prisiones preventivas de París deberían ser construidas, amuebladas y dispuestas de tal modo que se consiguieran modificar profundamente las ideas del público respecto a la situación de los prevenidos. La ley es buena y necesaria, lo malo es la ejecución, y la opinión común juzga las leyes según el modo como se ejecutan.

La opinión pública, en Francia, condena a los prevenidos y rehabilita a los acusados por una inexplicable contradicción. Tal vez sea resultado del espíritu esencialmente contradictorio de los franceses. Esta inconsecuencia del público parisiense fue uno de los motivos que contribuyeron a la catástrofe del presente drama. Fue incluso, como se verá, uno de los más poderosos.

Para estar en el secreto de las escenas terribles que se desarrollan en el despacho de un juez de instrucción; para conocer bien la situación respectiva de las dos partes beligerantes –los prevenidos y la justicia- cuya lucha tiene por objeto el secreto guardado por aquéllos frente a la curiosidad del juez, con tanta propiedad llamado *el curioso* en la jerga de las cárceles, no se debe nunca olvidar que los prevenidos incomunicados ignoran todo lo que dicen los siete u ocho públicos que forman *el público*, todo lo que sabe la policía, la justicia, y lo poco que los periódicos publican acerca de las circunstancias del crimen. De este modo, dar a los prevenidos un aviso como el que Jacques Collin acaba de recibir de Asia sobre la detención de Luciano, equivale a echar una cuerda a un hombre que se ahoga. Vamos a ver cómo fracasó, por esta razón, una tentativa que, ciertamente, sin esta comunicación hubiera perdido el forzado. Después de dejar esto bien sentado, las personas menos asequibles a la emoción quedarán espantadas ante los efectos que producen estas tres causas: encierro, silencio y remordimientos.

➤ *Localización:*

El texto es un fragmento de “La fuerza de la Ley y las confusiones de un Juez de Instrucción”, integrado en la obra *Esplendores y miserias de las cortesanas*, en *La Comedia Humana*, entre unos escritos que se dedican a “un drama en la cárcel”. De difícil datación (las primeras obras son de 1830), la *Comedia Humana* recoge un amplio ciclo de narraciones y novelas que componen la obra de Honorato de Balzac a través de la que trató de dar cuenta de las costumbres de la sociedad francesa tras la caída del Primer Imperio Napoleónico y la Restauración borbónica.

➤ *Análisis del mensaje y conclusión*

En este texto Balzac se preocupa por la Justicia penal, especialmente por las condiciones de los prevenidos –en nuestra terminología actual presos preventivos- frente a las amplias facultades del Juez de instrucción. Así las cosas, en primer lugar Balzac

destacará la posición del Juez de instrucción como “columna” del proceso criminal y las amplias facultades de las que disfruta: “Es un soberano, sometido únicamente a su conciencia y a la ley”, al que ni reyes ni ministros pueden dar órdenes. Algo que entiende justificado como garantía de la propia acción de la Justicia a pesar de que los reconozca como unos poderes “exorbitantes” en un momento donde se impone precisamente el ideal de limitación del poder; aquel que se recoge con particular ánimo racionalista por los revolucionarios franceses y que ha pasado hasta nuestros días en la descripción realizada por Montesquieu.

Pues bien, entre estos amplios poderes de los que dispone el Juez de Instrucción, Balzac destaca uno en su texto: la detención preventiva. Una facultad que define como terrible pero necesaria, “cuyo peligro social está compensado por su eficacia”. No impugna radicalmente esta institución –de hecho, reconoce que la acción de la Justicia, para ser eficaz, necesita de poder detener preventivamente a personas que aún no han sido condenadas-, pero al mismo tiempo advierte su carácter terrible: se está privando de libertad a quien aún no ha sido declarado culpable. Esta visión impregnará las consideraciones críticas que luego realiza Balzac sobre cuales deberían ser las condiciones de los preventivos, identificando que aunque la ley sea “buena y necesaria”, sin embargo su ejecución no está siendo adecuada.

Pero antes, Balzac hace una breve digresión para advertir uno de los vicios, quizá debilidad del diseño post-revolucionario de la magistratura. Al entender de Balzac el acceso a la magistratura se ha funcionarizado; la Justicia ha pasado de ser una institución con una composición restringida en el Antiguo Régimen –antes sólo eran jueces personas de alta dignidad (social y económica)-, a la sociedad post-revolucionaria en la que los jueces son personas que han llegado al cargo a través de una “carrera” y que son tratados como funcionarios, los cuales, para colmo, pecarían de altanería para tratar de sobreelevarse sobre sus propios pares. Una crítica que se ve también cuando Balzac menciona el jurado, magistratura que entiende que debía recaer en “notabilidades bien elegidas”. Trasluce una cierta desconfianza hacia el nuevo modelo de magistratura aunque, al mismo tiempo, Balzac señala que, desde luego, lo que no es admisible es que, demolido el sistema anterior y construido uno nuevo “a imagen de la sociedad”, luego ésta se dedique a insultar a la Justicia. Ello porque “desconfiar de la magistratura es un comienzo de disolución social”.

Asumida entonces la realidad de la nueva magistratura, para Balzac sólo hay una respuesta para mejorar el sistema de justicia penal: adecuar las condiciones de las cárceles para que los presos preventivos vivan con las mayores comodidades posibles. Un desiderátum que hoy recoge nuestra Legislación penitenciaria al prever unos módulos especiales para los presos preventivos, por poner un ejemplo, pero que tampoco en la actualidad ha encontrado una ejecución satisfactoria.

Además, Balzac también se preocupa porque esta condición como preventivo no se convierta en un estigma social y censura cómo la opinión pública juzga con severidad a los mismos, en algunos casos de forma más dura que a los propios condenados. Un problema, el de los juicios paralelos, cuyo debate sigue abierto en nuestras sociedades.

Termina el texto enlazando con lo que será el relato principal de la novela, indicando la débil posición del preventivo que se encuentra incomunicado, ignorando todo lo que

se investiga y se dice de él; de ahí que Balzac acabe justificando un intento de informar sobre la marcha de su investigación a uno de los protagonistas detenido.

En definitiva, se trata de un texto que, a pesar de describir la sociedad francesa del siglo XIX, con un eminente sentido crítico, mantiene una rabiosa actualidad. La independencia judicial, la funcionarización de jueces, la situación de los presos preventivos o los juicios paralelos que realiza la opinión pública son temas que todavía hoy siguen preocupándonos y para los que la crítica que recoge Balzac nos permite constatar las mejoras de nuestro Derecho y de la sociedad pero también cuanto nos queda por avanzar.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

BORDES SOLANAS, M. (2011): *Las trampas de Circe: falacias lógicas y argumentación informal*, Cátedra, Madrid, 2011

FERNÁNDEZ-CARVAJAL, R. (1994): *Retorno de la Universidad a su esencia*, Universidad de Murcia, Murcia, 1994

GASCÓN, J. A. (2016): “La falacia de las falacias”, *Medium* [en línea], 6 de agosto.

GARCÍA AMADO, J. A. (2008): “Teoría de la argumentación jurídica para dummies”, *Dura lex* [en línea], 12 de febrero.

H. de Balzac, “La fuerza de la Ley y las confusiones de un Juez de Instrucción”, en *La comedia humana. Esplendores y miserias de las cortesanas*, Ed. Dalmau Socias, 1980

ORTEGA Y GASSET, J. (2010): *Misión de la Universidad y otros ensayos sobre educación y pedagogía*, Alianza, Madrid, 1983, 7ª reimpresión

RUÍZ ROBLEDO, A. (1997): “Apuntes literarios de Derecho político reivindicación de los autores olvidados de la Teoría constitucional”, *Estudios de Derecho Público. Homenaje a Juan José Ruiz-Rico*, Tecnos, Madrid

SAVATER, F. (1999): “Dar razones”, *El País Semanal*.

TERUEL LOZANO, G. M. (2016): “La formación jurídica tras la reforma “bononiense” en la Universidad española: ¿juristas o “mecánicos” del Derecho?”, en CANEDO, M. P. Y GORDILLO, I., *Los perfiles del jurista en el siglo XXI*, Thomson Reuters, Navarra